Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano Nº 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343
Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR Nº 1305/07

UNREGISTERED

Dolores, 31 de enero de 2007.-

Created by Unregistered Version

REF: " LEY 13.617 Poder Judicial. Establece que hasta tanto se habiliten los juzgados de primera instancia de ejecuciones tributarias creados por la ley 13.435, en cada Juzgado de Primera instancia en lo Contencioso Administrativo funcionara una Secretaria de Ejecucion Tributaria ".-

LEY 13617

ARTICULO 1° - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 13.435 y hasta la habilitación de los Juzgados de Primera Instancia de Ejecuciones Tributarias creados por la misma, funcionará en el ámbito de cada Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, una (1) Secretaría de las previstas en el artículo 4° de la citada norma legal.

ARTICULO 2° - Las Secretarías de Ejecuciones Tributarias estarán afectadas provisoriamente a los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, pasando a formar parte de la planta funcional de los Juzgados de Primera Instancia de Ejecuciones Tributarias, en la oportunidad que se disponga su funcionamiento.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

ARTICULO 3° - En cada Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo funcionará una Secretaría de Ejecuciones Tributarias.

ARTICULO 4° - Las Secretarías de Primera Instancia mencionadas en el artículo 1°, funcionarán con un (1) Secretario, un (1) Auxiliar Letrado, un (1) Oficial, un (1) Auxiliar 2°; a tal efecto y con destino exclusivo a las mismas, créanse, autorizando al Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía a incorporarlos, los siguientes cargos: veinte (20) cargos Nivel 19, veinte (20) cargos Nivel 18, veinte (20) cargos Nivel 16 y veinte (20) cargos Nivel 9.

ARTICULO 5° - Las Secretarías de Ejecuciones Tributarias de las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo funcionarán con un (1) Secretario, un (1) Auxiliar 2º y un (1) Auxiliar 4º; a tal efecto y con destino exclusivo a las mismas, créanse, autorizando al Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía a incorporarlos, los siguientes cargos: cuatro (4) cargos Nivel 19,25; cuatro (4) cargos Nivel 9 y cuatro (4) cargos Nivel 7.

ARTICULO 6° - Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resultaren menester a efectos del cumplimiento de la presente Ley, habilitando asimismo las partidas respectivas para la provisión de bienes de uso y consumo necesarios para el funcionamiento de las Secretarías mencionadas en los artículos 4º y 5º.

ARTICULO 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil seis.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version